



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.11/Add.8\*  
18 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE  
LA LABOR REALIZADA EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Margarita ESCOBAR LOPEZ

INDICE\*\*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1997/73. Medidas para combatir las formas contemporáneas  
de racismo, discriminación racial, xenofobia  
y formas conexas de intolerancia . . . . . 3

1997/74. El racismo, la discriminación racial, la  
xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia 7

INDICE (continuación)

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

\*\* El documento E/CN.4/1997/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1997/L.11 y en las adiciones al mismo.

II. A. (continuación)

1997/75. Derechos humanos y éxodos en masa . . . . .	19
1997/76. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos . . . . .	25
1997/77. Situación de los derechos humanos en Burundi . .	29
1997/78. Derechos del niño . . . . .	33

1997/73. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1996/21, de 19 de abril de 1996, y recordando la resolución 51/79 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 23 de agosto de 1996,

Teniendo en cuenta la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que se pide la eliminación rápida y amplia de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, a pesar de los sostenidos esfuerzos por eliminarlas, las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, toda forma de discriminación contra, entre otros grupos, negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia siguen persistiendo e incluso agravándose, y revisten continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo racial y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes y sus familias,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces y sostenidas en los planos internacional, regional y nacional para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial y, en particular, de la importancia de reforzar la legislación y las instituciones nacionales para promover la armonía racial,

Tomando nota de la conclusión de los Relatores Especiales de la Subcomisión, contenida en su informe final (E/CN.4/Sub.2/1992/9),

Tomando nota asimismo de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42), de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sostuvo que la prohibición de divulgar ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71) y las dos adiciones de dicho informe, así como las adiciones 2, 3 y 4 del informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1996/72),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia son malos presagios para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo está adoptando formas cada vez más violentas,

Reafirmando que la impunidad respecto de delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales delitos,

Destacando la importancia de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. Toma nota de los informes presentados por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas sus adiciones;
2. Expresa su apoyo y agradecimiento por la labor del Relator Especial y por su continuación;
3. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y recibido al Relator Especial y les invita a que estudien atentamente las recomendaciones incluidas en sus informes, con miras a su posible aplicación;
4. Expresa su profunda preocupación e inequívoca condena de todas las formas de racismo y discriminación racial y de todo acto racista, en particular la violencia racista y los actos conexos de violencia alocada e indiscriminada;
5. Expresa su profunda preocupación y su repudio ante las manifestaciones de racismo y discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias y contra otros grupos vulnerables en muchas sociedades;
6. Condena categóricamente el papel que desempeñan ciertos medios de comunicación escritos, audiovisuales o electrónicos incitando a actos de violencia motivados por el odio racial;
7. Apoya los esfuerzos de los gobiernos a fin de adoptar medidas encaminadas a erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y, a este respecto, acoge con agrado la designación de la Unión Europea del año 1997 como Año Europeo contra el Racismo;
8. Exhorta a todos los Estados a que promulguen leyes encaminadas a prevenir y castigar los actos de racismo y de discriminación racial y a que las apliquen, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial a este respecto, así como respecto de las políticas de integración;
9. Apoya los esfuerzos desplegados por los gobiernos para desalentar, como corresponda, la incitación a la comisión de actos discriminatorios basados en el odio racial y la violencia racial;
10. Recomienda a los Estados que concedan prioridad a la educación como medio principal para prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para crear una sensibilización en torno a los principios de derechos

humanos, especialmente entre los jóvenes, así como a la capacitación de los agentes de orden público, por medio, entre otras cosas, de la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

11. Acoge con satisfacción el activo papel desempeñado por diversas organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la prestación de ayuda a las víctimas individuales de actos racistas;

12. Pide al Relator Especial que prosiga su intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los mecanismos pertinentes y órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar aun más su eficacia y su cooperación mutua;

13. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen información al Relator Especial;

14. Exhorta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia;

15. Pide al Relator Especial que aproveche en el mayor grado posible todas las fuentes apropiadas de información, incluso las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación de masas, y que recabe respuestas de los gobiernos con respecto a las denuncias formuladas;

16. Invita a todos los gobiernos a que adopten medidas, en la medida de lo posible, encaminadas a proporcionar asistencia a las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y a facilitar la rehabilitación de esas personas;

17. Deplora que el Relator Especial siga tropezando con dificultades en sus esfuerzos por cumplir su mandato, debido a la carencia de los recursos necesarios;

18. Pide al Secretario General que proporcione sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos adecuados para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe provisional a la

Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones;

19. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 54° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" como cuestión de prioridad.

68ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1997/74. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando asimismo su firme determinación y su empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también su resolución 1996/21, de 19 de abril de 1996, y recordando la resolución 51/79 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 20 de agosto de 1996,

Consciente de la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena, que pide la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia,

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a los continuos esfuerzos, las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, todas las formas de discriminación, en particular contra los negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia persisten e incluso cobran incremento sin cesar, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y los tipos análogos de intolerancia que se observan en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Tomando nota de la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea General decidió proclamar el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993, y aprobar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas



conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71) y sus dos adiciones, así como las adiciones 2, 3 y 4 al informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1996/72),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo adopta formas cada vez más violentas,

Reafirmando su resolución 1996/46, de 19 de abril de 1996, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en la que, entre otras cosas, invitó a los gobiernos interesados a que estudiaran detenidamente las recomendaciones que se les hacen en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantuvieran a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las crecientes y violentas tendencias del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad por crímenes motivados por actitudes racistas y xenofóbicas contribuyen a debilitar el imperio del derecho y la democracia y tienden a estimular la reincidencia de esos crímenes, lo que exige una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Destacando la importancia de las actividades del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Recordando la resolución 51/81 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, en su 53º período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de una posible conferencia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas análogas de intolerancia, y que formulara recomendaciones apropiadas, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones,

I

Disposiciones generales

1. Expresa su profunda preocupación y su condena inequívoca de todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular los actos racistas y los actos afines de violencia gratuita e indiscriminada;
2. Declara que el racismo y la discriminación racial son una de las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que deben combatirse por todos los medios disponibles;
3. Destaca la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia en las sociedades;
4. Expresa su profunda preocupación y su repudio ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias y otros grupos vulnerables de muchas sociedades;
5. Condena categóricamente toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;
6. Apoya los esfuerzos de los gobiernos para adoptar medidas encaminadas a erradicar todas las formas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas afines de intolerancia y, a este respecto, acoge con beneplácito la designación por la Unión Europea del año 1997 como Año Europeo contra el Racismo;
7. Insta a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes destinadas a prevenir y sancionar los actos de racismo y discriminación racial, y toma nota a este respecto de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial incluidas las relativas a las políticas de integración;
8. Acoque con beneplácito el activo papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la labor de asistencia a las víctimas individuales de actos racistas;
9. Invita a todos los gobiernos a que, siempre que sea posible, adopten medidas para prestar asistencia y rehabilitación a las víctimas de los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas análogas de intolerancia;

10. Toma nota con interés de la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y evocado en el artículo 5 de la Convención;

II

Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

11. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1997/68 y Add.1);

12. Lamenta la falta de interés, de apoyo y de recursos financieros para el Tercer Decenio y el Programa de Acción correspondiente, como refleja el hecho de que el Centro de Derechos Humanos sólo pudiera organizar un seminario desde que la Asamblea General aprobó el Programa de Acción en 1993, y toma nota de que, a menos que se haga un esfuerzo financiero suplementario, serán muy pocas las actividades previstas para el período 1994-1997 que se llevarán a cabo;

13. Reconoce los laudables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los modos posibles de financiar el Programa de Acción en particular, a través del presupuesto ordinario de Naciones Unidas;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe detallado sobre los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, e invita a la Asamblea General a que considere la

posibilidad de facilitar los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

15. Invita cordialmente a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que participen plenamente en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

16. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta, en el marco de la reestructuración del Centro de Derechos Humanos, los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que en dicho Centro se establezca un mecanismo destinado a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio antes de que sean llevadas a cabo por las Naciones Unidas;

17. Reafirma la recomendación de la Asamblea General de que el Centro de Derechos Humanos organice un seminario, en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Comunicaciones y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y proveedores de servicios de Internet, con el fin de evaluar el papel de Internet habida cuenta de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

18. Celebra la publicación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de diversos materiales docentes destinados a promover las actividades de enseñanza, de formación y de educación en la esfera de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial;

19. Recomienda a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como para capacitar al personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

20. Alienta a los medios de comunicación social a que promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre culturas diferentes;

III

Actividades de seguimiento

21. Acoge con beneplácito la celebración, del 9 al 13 de septiembre de 1996, en Ginebra, de un seminario de evaluación sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con especial referencia a los artículos 4 y 6, y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1997/68/Add.1, párrs. 121 a 123);

22. Acoge también con beneplácito la publicación por el Centro de Derechos Humanos del Modelo de legislación nacional para orientar a los Estados en la formulación y promulgación de leyes contra la discriminación racial (HR/PUB/96/2), e invita a los gobiernos a que lo tengan en cuenta al promulgar nuevas leyes contra la discriminación racial;

23. Invita a los Estados a que garanticen que la competencia de sus instituciones que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos incluya las cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo y la discriminación racial y a que promuevan la cooperación, la comprensión y el intercambio de experiencias entre ellas;

24. Recomienda que las actividades que se están organizando para celebrar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluyan programas especialmente destinados a combatir el racismo y la discriminación racial;

IV

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

25. Toma nota de los informes del Relator Especial, incluidas sus adiciones (E/CN.4/1996/72/Add.1 a 4 y E/CN.4/1997/71/Add.1 y 2);

26. Expresa su pleno apoyo y agradecimiento al Relator Especial por su labor, que espera continúe;

27. Pide al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y cooperación mutua;

28. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten información al Relator Especial;

29. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

30. Pide al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las alegaciones;

31. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;

32. Invita a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa, información sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento en caso necesario;

33. Invita a los gobiernos interesados de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las medidas que hayan adoptado para aplicar las recomendaciones pertinentes del Relator Especial;

34. Insta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

35. Lamenta que el Relator Especial siga encontrando dificultades en sus esfuerzos para cumplir su mandato, por carecer de los recursos necesarios;

36. Pide al Secretario General que proporcione sin más demora al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para desempeñar su mandato y permitirle presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

37. Pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, un análisis completo de la aplicación de la presente sección de esta resolución;

V

Convención Internacional sobre la Eliminación  
de todas las Formas de Discriminación Racial

38. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes y adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Discriminación en la Enseñanza, y pide a los Estados que ya lo han hecho que las apliquen;

39. Alienta a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y finalidad de la Convención o contraria de otra forma al derecho internacional;

40. Insta a los Estados Partes en la Convención a que adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial;

41. Pide a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

VI

Conferencia mundial contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

42. Decide recomendar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, la celebración de una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, cuyos principales objetivos serán:

a) Pasar revista a los progresos hechos en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, en particular a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reevaluar los obstáculos que impiden nuevos progresos y encontrar medios de superarlos;

b) Examinar la manera de garantizar mejor la aplicación de las normas e instrumentos actuales para la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

c) Aumentar el nivel de sensibilización acerca del azote del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

d) Formular recomendaciones concretas sobre la forma de aumentar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas para luchar contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

e) Estudiar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

f) Formular recomendaciones concretas para promover medidas orientadas a la acción, de carácter nacional, regional e internacional, destinadas a combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

g) Elaborar recomendaciones concretas para asegurar que las Naciones Unidas dispongan de los recursos financieros y de otro tipo necesarios en su lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;



43. Recomienda a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia se convoque, a más tardar en el año 2001;

44. Recomienda a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que en espera de aprobar el programa de la Conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, tenga en cuenta entre otras cosas la necesidad de ocuparse de manera exhaustiva de todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia y otros tipos actuales de intolerancia análoga;

45. Destaca la importancia de que se adopte sistemáticamente una perspectiva que tenga en cuenta las consideraciones relativas al género durante los preparativos de la Conferencia;

46. Recomienda asimismo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia se oriente a la acción y se centre en las medidas prácticas para erradicar el racismo, en particular con medidas de prevención, educación y protección y la creación de recursos eficaces, teniendo plenamente en cuenta los instrumentos existentes de derechos humanos;

47. Recomienda asimismo a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social:

a) Decida que la Comisión de Derechos Humanos actúe como comité preparatorio de la Conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia y que sus debates sean abiertos para permitir la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como observadores, de conformidad con la práctica establecida;

b) Pida a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, al Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de

intolerancia, así como a otros mecanismos de derechos humanos que presten asistencia al comité preparatorio, lleven a cabo estudios y presenten al comité preparatorio recomendaciones relativas a la Conferencia y a los preparativos para la Conferencia, por conducto del Secretario General, y que participen activamente en la Conferencia;

48. Recomienda además a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social:

a) Haga un llamamiento a los Estados y a las organizaciones regionales para que celebren reuniones nacionales o regionales o adopten otras medidas como preparativos de la Conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otras formas análogas de intolerancia;

b) Pida a las reuniones preparatorias regionales que presenten informes al comité preparatorio, por conducto del Secretario General, sobre los resultados de sus debates, incluso recomendaciones de carácter práctico y orientadas a la acción, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

49. Recomienda además que la Conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia se lleve a cabo con eficiencia y eficacia, y que su alcance, duración y otros factores relacionados con los costos se determinen teniendo debidamente en cuenta las consideraciones económicas;

50. Decide modificar el título del tema de su programa "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" para que diga "Racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia", y examinar este tema en su 54º período de sesiones;

51. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución dentro del tema del programa titulado "Racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia".

68ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1997/75. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los extensos sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1996/51 de 19 de marzo de 1996, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas,

Observando con satisfacción la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de las actividades y los proyectos de coordinación organizados por el sistema de las Naciones Unidas para elaborar un enfoque general y completo a fin de tratar las causas y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas, y reforzar los mecanismos de preparación y respuesta para casos de emergencia,

Consciente de que los éxodos en masa de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, que pueden incluir violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que para establecer enfoques globales, en particular una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario para facilitar una respuesta coherente a nivel de todo el sistema, particularmente en los planos regional e internacional,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111), señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y el relativo a las actividades humanitarias, y que la labor de los organismos humanitarios

contribuye de manera considerable a la realización y protección de los derechos humanos,

Celebrando que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana de desplazamientos en masa de refugiados, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia humanitaria,

Acogiendo también con beneplácito la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991,

Acogiendo asimismo con beneplácito la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la coordinación de las actividades correspondientes a sus mandatos y conocimientos técnicos en las esferas del seguimiento y la promoción de los repatriados, el asesoramiento técnico, la creación de instituciones y los proyectos de rehabilitación,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos en el plano internacional y en el regional con el fin, entre otros, de evitar los éxodos en masa y mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas, atribuyendo prioridad a la sistematización de la reunión de información sobre alerta temprana,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen la mayoría en casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y

las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a las violaciones de derechos humanos específicas de su sexo,

Recordando que los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se comprometen, en virtud del artículo 35, a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la Convención, tal como recordó el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su Conclusión general sobre la protección internacional de 1995 y 1996,

Perturbada por la muy difundida violación del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados que, en algunos casos, causan la muerte de refugiados, y por las informaciones en el sentido de que se ha rechazado y expulsado a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo en situaciones altamente peligrosas, y recuerda que el principio de no devolución es inderogable,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de la protección internacional para los refugiados, y las Conclusiones Generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que los que solicitan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para la determinación de su condición,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero, y para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental de regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1996/42) y la actualización de este informe por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/42), que son contribuciones importantes a los esfuerzos para elaborar un enfoque global de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General hiciera suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de denegárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, e insta a los Estados a que se abstengan de denegar esos derechos y libertades por razón del sexo;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Toma nota de la resolución 1996/9 de 23 de agosto de 1996, titulada "Derecho a la libertad de circulación", aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

5. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones regionales, intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a los graves problemas debidos a los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de esos éxodos;

6. Destaca la responsabilidad que tienen todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

7. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consulta institucional sobre alerta temprana a que cooperen plenamente y a que aumenten los recursos y la dedicación necesarios para el buen funcionamiento de ese mecanismo;

8. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, reúnan información sobre los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información

en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, en el desempeño de su mandato y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

9. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o que afecten a estas personas;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos en el mundo y coordinar las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos en masa y contribuya a los esfuerzos para hacerles frente eficazmente con medidas de protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación, tanto en los países de origen como en los de acogida;

11. Celebra los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la creación de un ambiente viable para el regreso en las sociedades que han pasado por un conflicto mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales capaces de defender los derechos humanos, programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios asesores y cooperación técnica;

12. Acoge con beneplácito la creación por el Departamento de Asuntos Humanitarios del Sistema de Alerta Temprana Humanitario, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos siga su cooperación al respecto con el Departamento;

13. Insta al Secretario General a que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto;

14. Acoge complacida la contribución aportada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos e invita a su titular a hacer uso de la palabra ante la Comisión en su 54º período de sesiones;

15. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

16. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

17. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, entre otras cosas, mediante el respeto del principio de no devolución;

18. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 54º período de sesiones una actualización de su informe, incluida información sobre las medidas adoptadas



en cumplimiento de la presente resolución y las recomendaciones y conclusiones consiguientes, haciendo hincapié en la definición de capacidades adecuadas de alerta temprana y procedimientos de aplicación conexos, y en las actividades necesarias para responder con rapidez y eficacia;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

69ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/76. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1996/82 de la Comisión y la resolución 51/90 de la Asamblea General, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales constituyen una prioridad objetiva de las Naciones Unidas, y la importancia que atribuye la comunidad internacional a las actividades y programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas dice:

"1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización,

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.",

Teniendo presente también que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas afirma que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.",

1. Acoge con satisfacción:

a) Y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para que el Centro de Derechos Humanos, como parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenga un papel más importante y funcione mejor;

b) Los esfuerzos del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinados a reforzar las actividades de derechos humanos así como la información presentada por el Alto Comisionado sobre la reestructuración del Centro de Derechos Humanos con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del Centro y asegurar que éste pueda cumplir todos sus mandatos;

c) La decisión del Secretario General de extender una invitación permanente al Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que participe en el Comité Permanente entre Organismos;

2. Reafirma que es importante velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga procurando que el desempeño de su mandato y el del Centro de Derechos Humanos se rija por estos principios;

3. Insiste en:

a) Que el Alto Comisionado, en el desempeño de la tarea de reforzar, racionalizar y agilizar su Oficina y el Centro de Derechos Humanos, debe seguir armonizando los procedimientos de la Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos con las normas generales aplicables en las Naciones Unidas;

b) Que todas las contrataciones y nombramientos en la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, comprendida la regularización del personal con contratos de corta duración, así como toda la contratación que permitan las contribuciones voluntarias, se atengan a los procedimientos establecidos, entre otros, la pronta difusión de información sobre los puestos vacantes, y se rijan por los principios enunciados en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas. En relación con ello, pide al Secretario General que siga velando por la aplicación de estos principios en la contratación del personal de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a todo nivel;

c) La importancia de dotar a la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de un personal de plantilla calificado que sea suficiente para sus necesidades y su funcionamiento eficiente, así como en la necesidad de aprovechar debidamente los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, de manera congruente con la división de responsabilidades dentro de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, y de asignar a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas que sean compatibles con su condición y con el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Observa con preocupación que las anteriores solicitudes de que se aumentaran de manera considerable los recursos para el programa de derechos humanos no han tenido por resultado un aumento proporcional a las necesidades de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y por lo tanto reitera estas solicitudes de aumento de los recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

5. Decide:

a) Alentar al Alto Comisionado a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. En este contexto, reitera la necesidad de que se faciliten todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios a la Oficina del

Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para que pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente, eficaz y expedita conforme al programa de derechos humanos aprobado por la Asamblea General;

b) Reiterar su petición al Secretario General de que proporcione al programa de derechos humanos todos los recursos humanos, financieros y materiales necesarios con cargo a los futuros presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas, y en particular que ello se tenga en cuenta en el presupuesto para el bienio 1998-1999;

c) Pedir al Secretario General que siga haciendo todo lo posible por intensificar la cooperación y coordinación en los asuntos de derechos humanos entre los distintos departamentos, oficinas y organismos de las Naciones Unidas y que asegure la participación de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en todos los mecanismos relacionados con el seguimiento de las principales conferencias de las Naciones Unidas;

d) Invitar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que ponga a disposición de todos los Estados, de manera periódica, información sobre las contribuciones voluntarias y sus asignaciones, e invite a la totalidad de los Estados a todas las reuniones de información y se dirija a todos ellos en los llamamientos, comprendidos los que se hacen a los Estados para que aporten recursos extrapresupuestarios;

e) Pedir al Alto Comisionado que presente anualmente un informe sobre el personal de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en que se den a conocer, entre otras cosas, la categoría, la nacionalidad y el sexo, incluso del personal que no sea de plantilla;

f) Pedir al Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución que contenga, entre otras cosas, información sobre:

- i) las contribuciones voluntarias, comprendidas la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y sus asignaciones;
- ii) una evaluación de la eficacia de las operaciones en curso sobre el terreno;

g) Examinar la cuestión del fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, comprendidas las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

69ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/77. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del Estado de derecho, que comprenden la democracia, la unidad nacional, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando igualmente que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos, y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 1996/1 de 27 de marzo de 1996,

Recordando igualmente la resolución 1072 (1996) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 1996,

Consciente de que Burundi es Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando con grave preocupación que en Burundi tienen lugar graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el golpe de Estado que tuvo lugar el 25 de julio de 1996 en Burundi,

Subrayando que la responsabilidad primordial por la paz incumbe al pueblo de Burundi,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es

indispensable a fin de promover la estabilización y reconstrucción de Burundi y la restauración duradera del orden constitucional,

Reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a una solución pacífica de la crisis de Burundi,

Teniendo en cuenta las cumbres regionales, en particular las celebradas en Arusha, Nairobi y Brazzaville, sobre la situación en la región de los Grandes Lagos y en particular en Burundi,

Teniendo presentes las decisiones, conclusiones y recomendaciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana celebrado en Trípoli,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno a que garantice la participación en pie de igualdad de la mujer en la sociedad burundiana y a que mejore sus condiciones de vida,

1. Toma nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/51/459, anexo), así como de su segundo informe (E/CN.4/1997/12 y Corr.1), con la adición de fecha 7 de marzo de 1997;

2. Apoya los esfuerzos efectuados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera de los problemas que afectan a la región de los Grandes Lagos;

3. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para seguir tratando de impedir que la situación empeore más aún;

4. Alienta a los países que impusieron sanciones a Burundi a que sigan evaluando los efectos que tienen tales sanciones en la situación de Burundi;

5. Condena enérgicamente las matanzas de civiles, las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, los actos de violencia y las restricciones a la libertad de circulación cometidos por todas las partes, y les insta a que pongan término inmediatamente a esos actos;

6. Insta a todas las partes en el conflicto a poner fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular a la violencia indiscriminada contra los refugiados, las mujeres, los niños y los ancianos;
7. Expresa honda preocupación por el reasentamiento involuntario de las poblaciones rurales en campamentos de reagrupamiento y por las violaciones de los derechos humanos cometidas en esa operación, y pide al Gobierno de Burundi que desmantele esos campamentos y permita a los desplazados retornar a sus poblados de origen, bajo la supervisión de la Operación de Derechos Humanos en Burundi;
8. Lamenta que los cambios registrados el 25 de julio de 1996 hayan sido inconstitucionales, y pide al Gobierno de Burundi, y a todos los sectores de la sociedad burundiana que laboren activamente en pro de la restauración del Estado de derecho y el orden constitucional a fin de salvaguardar la democracia y la paz para la población;
9. Condena enérgicamente el asesinato de tres trabajadores de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja que tuvo lugar en Mugina, provincia de Cibitoke, el 4 de junio de 1996, e insta al Gobierno de Burundi a que dé a conocer los resultados de las investigaciones realizadas a ese respecto y entregue a los culpables a la justicia;
10. Destaca que al Gobierno de Burundi le incumbe la responsabilidad de garantizar la seguridad de su población, así como la del personal de las organizaciones humanitarias internacionales, los refugiados, los repatriados y los desplazados;
11. Insta al Gobierno de Burundi y en particular a sus fuerzas armadas, así como a las demás partes implicadas en las hostilidades, a que respeten escrupulosamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y a que faciliten las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de que pueda cumplir su mandato;
12. Pide al Gobierno de Burundi que haga nuevos esfuerzos para que se respeten plenamente las salvaguardias de los derechos humanos establecidas por la ley y las normas internacionales de derechos humanos;
13. Toma nota de la entrada en funcionamiento del Tribunal Penal de Apelación y pide al Gobierno de Burundi que haga todo lo posible para acabar totalmente con la impunidad;

14. Pide el procesamiento y castigo de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional;

15. Expresa su repudio de las emisoras de radio que transmiten mensajes propugnando el odio y la violencia raciales o étnicas, así como los periódicos locales que persiguen los mismos objetivos;

16. Apoya todos los esfuerzos encaminados a promover condiciones para la reforma institucional y la reconciliación nacional, en particular mediante el diálogo entre los burundianos, sobre todo las facciones armadas, a fin de poner fin a las hostilidades, alcanzar una solución política duradera y promover un clima de reconciliación;

17. Insta a la comunidad internacional a que siga prestando la asistencia humanitaria que necesitan las personas desplazadas y los repatriados en Burundi;

18. Hace un llamamiento al Gobierno de Burundi para que siga garantizando la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario que trabaja en Burundi;

19. Exhorta al Gobierno de Burundi a que continúe cooperando con la Operación de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Burundi y le facilite el acceso a todo el país;

20. Pide el despliegue completo, en condiciones de seguridad, de los 35 observadores convenidos para la Operación de Derechos Humanos en Burundi;

21. Hace un enérgico llamamiento a la comunidad internacional para que asuma decididamente el compromiso de contribuir a la reconciliación y al fomento de la confianza en la región de los Grandes Lagos;

22. Acoge complacida los esfuerzos internacionales por alcanzar una solución duradera del conflicto en Burundi e insta a todas las partes a que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales;

23. Pide a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, sobre todo la Carta de las Naciones Unidas;

24. Condena la venta y la distribución ilícita de armas y materiales análogos que perturban la paz y la seguridad de la región;



25. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen en las iniciativas encaminadas a la reconstrucción de Burundi, e invita a las instituciones financieras internacionales a que apoyen esas iniciativas;

26. Acoge con satisfacción la aplicación de un programa de asistencia técnica, e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos a que presten asistencia técnica constante, en particular en las esferas de la justicia y la formación de miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y a que promuevan los derechos humanos;

27. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide a éste que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los derechos humanos en Burundi y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, y que en su trabajo tenga en cuenta la disparidad de la situación del hombre y la mujer.

70ª sesión.  
18 de abril de 1997,  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/78. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/85, de 24 de abril de 1996, y las resoluciones 51/76 y 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la Declaración y el Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras

formas de abuso sexual, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades,

Tomando nota de la labor realizada por:

- a) El Comité de los Derechos del Niño,
- b) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,
- c) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- d) La experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,
- e) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, uno relativo a los niños afectados por los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño, y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las

esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que los intereses superiores del niño han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación y adhesión casi universal de los Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño dando a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formulando recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación;

2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, que aumentaría de 10 a 18 expertos el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño;

d) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, a que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, por lo que respecta al Comité de los Derechos del Niño:

a) Pedir al Secretario General que asegure que se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Instar al Comité a que, en su labor de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles, en particular de los niños con discapacidades, y acoge con satisfacción su decisión de dedicar su próximo Debate General a los derechos de los niños con discapacidades;

## II

### La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, a que tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, promulgando y aplicando leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

### III

#### Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexual, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

##### 6. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1997/95 y Add.1.y 2);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/97);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) La aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (A/51/385);

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta de niños y su explotación sexual, incluido el turismo sexual y otras formas de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular medidas acordes con la Declaración y Programa de Acción de Viena y con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por esas prácticas, y que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley para combatir la existencia de un mercado que fomente esas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios y que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abuso sexuales, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

f) A que contribuyan a fortalecer la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y acoge con satisfacción los esfuerzos ya realizados en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia y le proporcionen toda la información solicitada, y en particular, que la inviten a realizar visitas a los países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Invitar a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los gobiernos, a los organismos especializados pertinentes, al Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo, y que los invite a que formulen sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial la de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, con anterioridad al próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

#### IV

#### Protección de los niños afectados por los conflictos armados

##### 10. Acoge con beneplácito:

a) El informe final de la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1), toma nota con satisfacción de las recomendaciones que figuran en el informe y pide al Secretario General que garantice su amplia difusión;

b) La recomendación de la Asamblea General al Secretario General de que nombre un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y asegure el apoyo necesario al representante especial propuesto;

c) El informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (E/CN.4/1997/96);

##### 11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario, y les insta a que apliquen aquellos instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre su texto;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para el personal militar, incluidos los destinados al de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus



responsabilidades respecto de la población civil y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que adopten nuevas medidas para fomentar programas apropiados de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de ambos sexos y distintos grupos de edad y la rehabilitación de los niños víctimas de las minas, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de esos niños, y acoge con beneplácito los esfuerzos internacionales encaminados a restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonales;

12. Insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, así como las de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y de cualquier otro tipo de armas, al igual que de las víctimas de la violencia sexista, en particular mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que tomen las medidas adecuadas para asegurar el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por los conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra los actos de violencia sexista, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar esos delitos y llevar a sus autores ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención, al elaborar políticas para casos de emergencia y otros tipos de asistencia humanitaria, a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las repercusiones de las sanciones en los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, por lo que respecta al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo sobre este proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, al Comité de los Derechos del Niño, al representante especial propuesto para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que formulen observaciones con tiempo suficiente para distribuirlos con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al representante especial propuesto a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

b) Pedir al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante un período de dos semanas, o un período menor de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión con objeto de ultimar el proyecto de protocolo facultativo;

c) Pedir al Secretario General que, en cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudie posibles formas de organizar programas regionales de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas en relación con la protección de los niños y las mujeres durante los conflictos armados;

15. Decide, por lo que respecta al propuesto representante especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que contribuyan a la labor del representante especial, incluida la elaboración de su informe anual;

V

Los niños refugiados y desplazados internamente

16. Insta a todos los Estados:

a) A que presten protección a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular mediante políticas destinadas a garantizar su atención, bienestar y desarrollo, con la necesaria cooperación internacional, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

b) Y, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a que velen por la pronta identificación y registro de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados, y den prioridad a los programas para la búsqueda de las familias y su reunificación, y a que continúen vigilando los arreglos para el cuidado de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados;

c) Y a otras partes en los conflictos armados, a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a ser reclutados por las fuerzas armadas y a la violencia, la explotación y los abusos sexuales, destacando la vulnerabilidad especial de los hogares en que el niño es cabeza de familia, y exhorta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a estas situaciones y mejoren los mecanismos de protección y asistencia;

d) A que promuevan la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas encaminadas a protegerlos contra la violencia sexual y a impedir el reclutamiento de los niños para las fuerzas armadas;

VI

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

17. Acoge favorablemente:

a) Los estudios e informes recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo infantil;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil, recordando al mismo tiempo el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan apoyando las medidas nacionales en ese ámbito;

c) Las iniciativas gubernamentales para convocar conferencias internacionales sobre diversas formas del trabajo infantil, como las celebradas en Amsterdam (Países Bajos) en febrero de 1997 y en Arusha (República Unida de Tanzania) en marzo de 1997, así como las convocadas en Cartagena (Colombia) en mayo de 1997 y en Oslo (Noruega) en octubre de 1997;

d) Los esfuerzos realizados por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil, toma nota de sus recomendaciones y alienta al Comité, así como a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan vigilando este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

18. Insta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso y a la edad mínima de empleo, incluido el de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios, y los exhorta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones adecuadas para asegurar su aplicación efectiva y proteger a los niños contra la explotación económica en particular contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso

para los niños o constituir un obstáculo para su educación o que pueda ser nocivo para su salud y su desarrollo;

c) A que, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas, y garanticen la aplicación plena de las leyes pertinentes en vigor, promulgando, cuando proceda, la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños que trabajan;

d) A que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente todas las formas de explotación del trabajo infantil, comenzando con sus formas más intolerables, y a que apliquen, entre otras cosas, planes nacionales de acción, así como la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83º período de sesiones y otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos;

e) A que apoyen la redacción propuesta por la Organización Internacional del Trabajo de un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil;

f) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil;

g) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir estas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos que suponen para las niñas;

h) A que refuercen la cooperación internacional, en particular mediante el Programa de Servicios de Asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

19. Decide pedir al Secretario General que, al informar sobre la aplicación de la resolución 51/77 de la Asamblea General, colabore estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios idóneos para mejorar la cooperación en esta esfera en los planos nacional e internacional;

## VII

### La difícil situación de los niños de la calle

20. Insta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el número cada vez mayor en todas partes del mundo de incidentes en que los niños que viven y trabajan en la calle se ven implicados en delitos graves, en el uso indebido de drogas, en actos de violencia y prostitución, o resulten afectados por actos de esa índole, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños de la calle;

b) A todos los Estados, a que adopten medidas para la reintegración de los niños de la calle en la sociedad y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que estos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de abuso, explotación y desamparo, y alienta a los Estados a que tengan

plenamente en cuenta la situación de los niños de la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

c) A todos los Estados, a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con urgencia medidas efectivas para prevenir la matanza de los niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen que en el proceso legislativo y en los procedimientos jurídicos se respeten los derechos de los niños a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional, a que apoye, mediante una cooperación internacional efectiva, los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños que necesitan medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos, de acuerdo con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos celebrada en Estambul en junio de 1996;

#### VIII

##### 21. Decide:

a) Pedir al Secretario General que aplique la recomendación de la Asamblea General de designar para un período de tres años un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños;

b) Pedir también al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

70ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]